

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, noviembre 23 de 2020.- Al Despacho de la señora Juez el proceso **2016-0234** informando que la auxiliar de la Justicia (perito), solicita se fijen los honorarios por la experticia rendida a folio 528 del plenario. El apoderado de la parte demandante, solicita aclaración y adición a la liquidación de costas (fls. 529-531), igualmente la incidentante **ILSE AMAIRA AYALA LESMES**, presentó demanda ejecutiva en contra de la demandante **GERTRUDIS TERESA CASTRO DE CABRERA**, por las costas y agencias en derecho y peticiona medidas cautelares (fls. 532-533). La apoderada judicial de la demandada Tercera ad excludendum, **BLANCA INES ORTIZ SAZA**, presenta demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario en contra de la demandada. (fl. 541). La parte demandada Tercero Ad Excludendum, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación. (fl. 544). El apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales a su nombre. Así mismo se informa al Despacho que obra informe de depósitos judiciales consignados para el proceso. De otro lado, es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20- 111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las peticiones presentadas dentro del presente proceso así:

Frente a los honorarios de la perito, el Juzgado, atendiendo la gestión realizada por la auxiliar de la Justicia y acorde con lo previsto por el artículo 363 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral, por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 36 del Acuerdo 1518 del 2002 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispone fijarle como honorarios la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$497.420,00)** que equivale a 17 salarios mínimos diarios legales vigentes, a cargo de la parte incidentante **ILSE AMIRA AYALA LESMES.**

En cuanto a la solicitud de aclaración y adición a la liquidación de costas presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado debe remitirse al contenido del numeral 5° del artículo 366 del C.G.P. que dispone:

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Acorde con la norma anterior y teniendo en cuenta que el profesional del derecho, no hizo uso de los Recursos, como lo dispone la norma en comento, el Juzgado no accederá a la solicitud de aclaración y adición de la liquidación de costas.

Ahora bien, como quiera que en forma subsidiaria el apoderado de la actora interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, procede el Despacho a pronunciarse frente a los mismos así:

Respecto del recurso de reposición, el mismo está previsto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. en los siguientes términos:

“...ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...”

Teniendo en cuenta que el Juzgado mediante providencia del 11 de diciembre del 2019, liquidó y aprobó las costas procesales, la cual fue notificada por anotación en Estado el 12 del mismo mes y año, el recurso de reposición debió interponerse dentro de los dos días siguientes a la anotación por Estado, esto es hasta el 16 de diciembre de la misma anualidad, por lo que al ser presentado el 18 de diciembre de 2019, resulta extemporáneo, por lo que se rechazará el mismo; Ahora como quiera que en subsidio interpuso el Recurso de Apelación y conforme a lo previsto por el artículo 366 del C.G.P, antes citado, contra la liquidación de costas procede este recurso, por lo que el Juzgado lo concede en el efecto diferido para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá. Por Secretaría remítase copia del expediente digital al Superior para que se surta el recurso de alzada.

Frente a la demanda ejecutiva presentada por la incidentante Dra. **ILSE AMIRA AYALA LESMES**, se dispone que por Secretaría se remita a la oficina judicial de reparto a fin de que sea compensado como ejecutivo.

Respecto a la demanda ejecutiva interpuesta por la apoderada de la *Tercero Ad Excludendum* señora **BLANCA INES ORTIZ SAZA**, el Juzgado no dará trámite a la misma, en atención a que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la solicitud remitida vía correo electrónico el 7 de septiembre del 2020 y que reposa a folio 544 del plenario.

En relación a la entrega de los dineros peticionada por el apoderado de la parte demandante, encuentra el Despacho que en el poder otorgado por la señora **DIANA CATALINA GARCIA CABRERA**, quien actúa como apoderada general de la demandante **GERTRUDIS TERESA CASTRO DE CABRERA**, según poder otorgado mediante Escritura Pública No 345 del 4 de marzo del 2017 de la Notaría 60 del Circulo de Bogotá, **no le fue confirió poder para recibir y cobrar dineros**, por lo que el Juzgado dispone la entrega de los depósitos judiciales, Números **400100007764557** por valor de \$ **75.608.283** y **400100007777814** por \$100.000, a la señora **GERTRUDIS TERESA CASTRO DE CABRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.259.983 de Barranquilla, no sin antes advertir que debe comparecer con su apoderado judicial. **Por secretaria prográmese cita presencial para la respectiva entrega de los títulos, conforme a los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura**

Por lo expuesto el Despacho, dispone:

PRIMERO: FIJAR como honorarios a la Doctora **MARTHA LUCIA CONTRERAS HERRERA**, perito abogado designada dentro del incidente de regulación de honorarios, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$497.420,00)** que equivalen a 17 salarios mínimos diarios legales vigentes, a cargo de la parte incidentante **ILSE AMIRA AYALA LESMES**,

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración y adición de la liquidación de costas solicitada por el apoderado de la demandante, de acuerdo a las razones expuestas anteriormente..

TERCERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por extemporáneo y conceder el recurso de Apelación, en el efecto diferido para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá. **Por Secretaría remítase copia del expediente digital al Superior para que se surta el recurso de alzada.**

CUARTO: REMITIR por secretaría las diligencias a la oficina judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo.

QUINTO: NO DAR TRAMITE a la demanda ejecutiva interpuesta por la apoderada de la tercero ad excludendum señora **BLANCA INES ORTIZ SAZA** y en consecuencia se dispone la **TERMINACION DEL PROCESO**, por pago total de la obligación, frente a la vinculada **BLANCA INES ORTIZ SAZA** conforme a la solicitud remitida vía correo electrónico el 7 de septiembre del 2020.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales Números **400100007764557** por valor de \$ **75.608.283** y **400100007777814** por valor de **\$100.000**, a la señora **GERTRUDIS TERESA CASTRO DE CABRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.259.983 de Barranquilla, no sin antes advertir que debe comparecer con su apoderado judicial. **Por secretaria prográmese cita presencial para la respectiva entrega de los títulos, conforme a los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99519a9bd0f31fb6b0bbd45cdffae3e3f707ca94c29df1340154454daa73a72**

Documento generado en 24/11/2020 01:42:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**